

ORDEN DE SERVICIOS N° **2013-0216** SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

"VACACIONES RECREATIVAS 2013"

1. CONSIDERACIONES

- 1.1 Que existe Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad suscrito por la Secretaria General y la Coordinadora del Grupo de Talento Humano del ICETEX del 21/06/2013 donde se establece el Plan de Bienestar Social para el presente año, radicado en la Secretaría General mediante Memorando GRTH-3040-107 del 26 de junio del mismo año.
- 1.2 Que mediante memorandos GRTH 3040-108 del 27 de junio y GRTH3010-112 del 3 de julio del presente año, la Coordinadora del Grupo de Talento Humano del ICETEX establece la necesidad de contratar los servicios de asesoría, organización y ejecución del programa "Vacaciones Recreativas", dirigidas a los hijos de los funcionarios de la Entidad que realicen la debida inscripción, las cuales se realizarán dos veces al año en las fechas previamente acordadas con el Icetex, en desarrollo del Plan Institucional de Bienestar Social para el año 2013.
- 1.3 Que según lo establecido en el Decreto Ley 1567 de 1998 y el Decreto 1227 de 2005, le compete a la entidad organizar programas de bienestar social e incentivos con el fin de atender las necesidades de salud, educación, ocio y aprendizaje del funcionario y de su familia, para mejorar sus niveles de salud, recreación, cultura y educación.
- 1.4 Que dentro de los proyectos e iniciativas del ICETEX se encuentra el proyecto de Bienestar Social, el cual de acuerdo con el diagnóstico de necesidades realizado en el año 2012, que contó con la participación de los funcionarios para la vigencia 2013, el cual contempla el desarrollo de actividades en las áreas de Protección y Servicios Sociales y Calidad de Vida Laboral y en el caso concreto, el acceso a programas de Vacaciones Recreativas dirigidas a los hijos de los funcionarios del ICETEX.
- 1.5 Que el Icetex deja constancia que se contrata directamente con la Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO, teniendo en cuenta que es la Caja de Compensación Familiar a la cual la Entidad le efectúa los aportes parafiscales de sus empleados, tiene la idoneidad y experiencia en el objeto a contratar, razón por la cual se realizó el requerimiento formal de la oferta al contratista, quien la presentó el 18 de julio de 2013, cumpliendo con los requerimientos de la entidad, según la evaluación presentada mediante memorando SG-GTH 123 radicado en Secretaría General el 24 de julio de 2013, suscrito por la Coordinadora del Grupo de Talento Humano y la Profesional Especializada del mismo Grupo.
- 1.6 Que de acuerdo con el numeral 13 del Artículo Primero de la Resolución N° 0405 del 31 de mayo de 2013, existe delegación en la Secretaria General del ICETEX para suscribir la presente Orden de Servicios, la cual se fundamenta en el artículo 8 de la ley 1002 de 2005, en los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007 y en el literal a) del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva N° 007 de 2008 y su modificación del 6/12/12, mediante el cual se adopta el Manual de Contratación vigente a la fecha de inicio del proceso de la presente contratación, tal como lo señala el artículo 60 del Acuerdo de Junta Directiva N° 021 del 16 de julio de 2013 por el cual se adopta el nuevo Manual de Contratación del Icetex y según lo establecido en el Acta N° 002 del 19 de julio de 2013 del Comité de Contratación de la Entidad.

2. CONTRATISTA

CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO NIT. 860007336-1, entidad privada sin ánimo de lucro, organizada como Corporación que cumple funciones de Seguridad Social representada legalmente por NESTOR FERNANDEZ DE SOTO VALDERRAMA C.C. 19.153.650, en su calidad de Primer Representante Legal Suplente, según consta en la certificación expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar el 4 de julio de 2013.

3. OBJETO

Contratar los servicios de asesoría, organización y ejecución del programa "Vacaciones Recreativas", dirigidas a los hijos de los funcionarios de la Entidad que realicen la debida inscripción, las cuales se realizarán dos (2) veces al año en las fechas previamente acordadas con el Icetex, en desarrollo del Plan Institucional de Bienestar Social para el año 2013, de conformidad con las condiciones señaladas en la presente Orden de servicios y en el Anexo.



ORDEN DE SERVICIOS N° **2013-0215** SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

"VACACIONES RECREATIVAS 2013"

4. PLAZO
El plazo de la presente orden de servicios será hasta el 31 de diciembre de 2013, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
5. VALOR
El valor total a contratar es hasta por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18'000.000,00) M/Cte. , incluido IVA, los cuales serán distribuidos en las Vacaciones Recreativas que se realizarán (2) veces al año, en las fechas previamente acordadas con la Entidad.
6. FORMA DE PAGO
El ICETEX pagará el valor de la presente Orden de Servicios en dos (2) pagos así: El primero, a la culminación del primer programa de Vacaciones Recreativas, y el segundo, a la terminación del segundo programa de Vacaciones Recreativas, ambos ejecutados en las fechas previamente acordadas con la entidad, de acuerdo con el número de hijos inscritos y reportados por el ICETEX a Colsubsidio y según las tarifas ofrecidas por el contratista, avaladas por el Supervisor. PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada uno de los pagos el CONTRATISTA deberá allegar el acta de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor de la orden de servicios, la certificación expedida por el Revisor Fiscal, donde conste estar al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y parafiscales, según la normatividad vigente y conforme con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N° 007 del 22 de febrero de 2008, vigente a la fecha de inicio del proceso de la presente contratación. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta que indique el Contratista por escrito al ICETEX.
7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
Los pagos que deba efectuar EL ICETEX de acuerdo con lo previsto en el numeral 6° de la presente orden de servicios están disponibles en el rubro G311-002-004-021-004 SERVICIOS DE BIENESTAR SOCIAL de la actual vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP EF-2013-228 "Vacaciones Recreativas", expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera de la entidad el 02 de julio de 2013.
8. DOCUMENTOS ENTREGABLES
El Contratista deberá presentar el reporte donde se refleje el número de asistentes, actividades desarrolladas, lugares y fechas de realización de cada programa de Vacaciones Recreativas.
9. OBLIGACIONES DE LAS PARTES
DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir a cabalidad con el objeto de la orden, dando cumplimiento estricto a las condiciones aquí señaladas, al Anexo ESPECIFICACIONES DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS , a la carta de invitación y la propuesta presentada el 18 de julio de 2013 en los apartes de la misma aceptados por el ICETEX. 2. Suministrar el personal idóneo y la logística requerida para el desarrollo del objeto contratado. 3. Prestar asesoría, coordinación y acompañamiento integral requerido antes, durante y al culminar las actividades y programas previstos. 4. Garantizar el cumplimiento de la prestación de los servicios ofertados y contratados. 5. Contar con los escenarios propios o en convenio adecuados para la ejecución de las actividades a desarrollar en las Vacaciones Recreativas. 6. Prestar el servicio de transporte que se requiera para el desarrollo de las actividades a realizarse en las jornadas de Vacaciones Recreativas. 7. Brindar una atención amable y respetuosa a los participantes inscritos en cada programa. 8. En el desarrollo de la orden de servicio, el CONTRATISTA se obliga a observar una excelente calidad y estricta higiene de todos los alimentos a suministrar, en el caso de que éstos se encuentren incluidos en la respectiva actividad, tanto en el proceso de



FP

ORDEN DE SERVICIOS N° 2013-0216 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

"VACACIONES RECREATIVAS 2013"

elaboración y suministro de los mismos. 9. Garantizar el óptimo estado de aseo y funcionamiento de las áreas o espacios utilizados para el desarrollo del objeto contratado. 10. Cumplir con las políticas sobre prevención y control de lavado de activos, financiación del terrorismo y otras actividades delictivas. 11. Legalizar la Orden conforme lo establece el presente documento. 12. Constituir la Garantía establecida en la presente orden de servicios. 13. Aplicar la encuesta de evaluación de las actividades realizadas, diligenciadas por los participantes en las actividades deportivas, en el caso de que el ICETEX así lo requiera. 14. Presentar oportunamente al supervisor de la orden, la documentación necesaria para cada pago. 15. Suscribir oportunamente el acta de liquidación de la orden. 16. Las demás que se deriven de la naturaleza de la orden y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. B) DEL ICETEX: 1. Suministrar al CONTRATISTA la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. 2. Expedir las certificaciones de recibo a satisfacción. 3. Efectuar a través del Supervisor de la orden el seguimiento en su ejecución. 4. Pagar en la forma y oportunidad pactadas.

10. GARANTÍA

EL CONTRATISTA constituirá una garantía expedida EN FORMATO ENTRE PARTICULARES a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT. 899.999.035-7 con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual deberá entregarla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aceptación de la orden de servicios. Si el contratista no cumpliera con esta obligación en el término señalado para el efecto, EL ICETEX podrá imponer una multa equivalente al 0.3% del valor total de la orden; en todo caso garantizando el debido proceso al CONTRATISTA, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo 002 de 2008 Manual de Contratación del ICETEX. Dicha garantía deberá amparar los siguientes riesgos: A. CUMPLIMIENTO: Deberá garantizar el cumplimiento general de la orden de servicios por el diez por ciento (10%) del valor de la orden, cuya vigencia sea igual a la duración de la misma y cuatro (4) meses más. B. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Deberá garantizar el cumplimiento del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal utilizado para prestar el servicio, por una suma equivalente al cinco (5%) por ciento del valor de la orden, con una vigencia igual a la duración de la misma y tres (3) años más. C. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Deberá amparar la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir al ICETEX con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, por una suma equivalente a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 smlmv), cuya vigencia sea igual a la duración de la orden. PARÁGRAFO: En el momento de modificación del valor y/o plazo de la orden de servicio. El CONTRATISTA deberá ampliarla o reponer el valor asegurado de la misma.

11. MULTAS O PENAL MORATORIA

En caso de retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas por parte del CONTRATISTA, éste pagará a título de pena el uno (1%) por ciento del valor de la presente orden de servicios, por el incumplimiento de las obligaciones, sin que el monto total exceda del diez (10%) por ciento del valor de la orden de servicios.

12. PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento definitivo, el Contratista cancelará al ICETEX a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor de la orden de servicios.

13. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA PENAL MORATORIA Y/O PECUNIARIA

El cobro de la penal moratoria y la penal pecuniaria acordadas en ésta orden de servicios se harán efectivas de la siguiente forma: en caso de existir saldos pendientes a favor del CONTRATISTA, el ICETEX hará el descuento que



ORDEN DE SERVICIOS N° 2013-0216 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

"VACACIONES RECREATIVAS 2013"

corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción de orden de servicios, el CONTRATISTA autoriza de forma expresa e irrevocable al ICETEX, para efectuar el o los correspondientes descuentos. En caso de no existir saldos pendientes a favor del CONTRATISTA, el ICETEX solicitará el pago al CONTRATISTA quien deberá realizar el pago dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que el CONTRATISTA no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución de conflictos.

14. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al párrafo 1° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, los artículos 1°, 2° y 90 de la Ley 1474 de 2011 y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la aceptación de la presente orden.

15. SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

La vigilancia y control en la ejecución de la presente orden estará a cargo del funcionario que para el efecto designe el ICETEX. Serán funciones del supervisor, entre otras, las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N° 007 del 22 de febrero de 2008, en la Circular N° 009 del 14 de septiembre de 2011, y las contempladas en la Ley 1474 de 2011.

16. INDEMNIDAD

Será obligación del CONTRATISTA mantener indemne al ICETEX de cualquier reclamación por daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

17. SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS

Se incluye en esta orden de servicio el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. PARÁGRAFO PRIMERO.- EL CONTRATISTA nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo."

18. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar se acudirá a la jurisdicción competente.

19. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y USO DE LA MARCA ICETEX

El Contratista, sus empleados o dependientes, se comprometen con el ICETEX a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión de la presente Orden, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para

ORDEN DE SERVICIOS N° 2013-0216 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

"VACACIONES RECREATIVAS 2013"

este efecto el contratista, sus empleados o dependientes se obligan a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por el ICETEX. En caso de incumplimiento de esta obligación, el contratista responderá por los eventuales perjuicios que se causen al ICETEX. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. Igualmente, teniendo en cuenta que la marca ICETEX se encuentra debidamente registrada, el contratista, sus empleados o dependientes, no podrán hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del ICETEX.

20. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS

EL CONTRATISTA se obliga para con el ICETEX a no utilizar el objeto de esta orden de servicios y/o utilizar al ICETEX como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto a las obligaciones derivadas de la presente orden de servicios.

21. CESIÓN

EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas de la presente orden sin consentimiento previo y expreso del ICETEX.

22. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

EL CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la ejecución del objeto de la presente orden al ICETEX, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición del artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo primero de la Ley 95 de 1890. EL CONTRATISTA se obliga a notificar por escrito a EL ICETEX, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a EL ICETEX, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo EL CONTRATISTA, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, EL CONTRATISTA informará por escrito a EL ICETEX dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de treinta (30) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación de la orden de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008 vigente a la fecha de inicio del proceso de la presente contratación. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales.

23. SUSPENSIÓN

Las partes contratantes podrán suspender la ejecución de la presente orden, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1). Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; 2). A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución de la orden de servicios, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en la misma. En caso de suspensión de la orden, EL CONTRATISTA se compromete a modificar el plazo de los amparos de la garantía.



FR

ORDEN DE SERVICIOS N° **2013-0216** SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

"VACACIONES RECREATIVAS 2013"

señalada en la presente orden, ajustándola al nuevo plazo de la misma.
24. CAUSALES DE TERMINACIÓN
La presente orden de servicios, se dará por terminada en los siguientes eventos: a) Mutuo acuerdo entre las partes. b) Unilateralmente cuando se presente incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del CONTRATISTA. c) Unilateralmente cuando se cumpla el objeto de la orden de servicios antes del plazo pactado. d) Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. e) Unilateralmente cuando EL ICETEX establezca por cualquier medio que EL CONTRATISTA se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva.
25. LIQUIDACIÓN
La presente orden será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008 vigente a la fecha de inicio del proceso de la presente contratación y la Resolución 0622 del 29 de julio de 2009. Para tales efectos el interventor de la orden, en coordinación con EL CONTRATISTA, realizará el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. PARÁGRAFO: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación de la orden o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, EL ICETEX procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación de la orden de servicios, conforme lo establece inciso final del artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008, vigente a la fecha de inicio del proceso de la presente contratación.
26. NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN
Esta orden de servicio no genera vinculación laboral entre EL ICETEX y EL CONTRATISTA, ni entre el ICETEX y los dependientes del Contratista, en consecuencia ni el Contratista ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna al ICETEX.
27. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN
A partir de la fecha en la cual el CONTRATISTA acepte por escrito esta orden de servicio se entenderá perfeccionada. Para su ejecución requiere del Registro Presupuestal y la aprobación de la Garantía por parte del ICETEX. El ICETEX no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos.
28. FECHA DE SUSCRIPCIÓN
26 JUL 2013

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL

CDP CF-2013-22 Y **RP** 69362-16577

Rubro: SERVICIOS DE BIENESTAR SOCIAL

Código: 6311002004021001

Fecha: 26-07-13 Registrado por [Firma]

[Firma]
MARÍA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR
Secretaria General
ICETEX

Revisó jurídicamente: Fernando Alberto González Vásquez - Coordinador Grupo de Contratación - Secretaría General ICETEX
Proyectó jurídicamente: Blanca Estrella Gómez W. - Profesional Grupo de Contratación - Secretaría General ICETEX

Línea de atención al usuario en Bogotá: 4173535 y Nacional: 01900 331 3777

www.icetex.gov.co

Carrera 3 No.18- 32 Bogotá, D. C., Colombia

PBX: 382 16 70

ORDEN DE SERVICIOS N° 2013-0215 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

"VACACIONES RECREATIVAS 2013"

A N E X O

1. ESPECIFICACIONES DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS

El Contratista deberá tener en cuenta que los programas de "Vacaciones Recreativas" deben estar dirigidos a hijos de funcionarios del Icetex con edades entre 6 y 12 años y jóvenes de 13 a 17 años.

El contratista debe garantizar que el servicio a prestar cumpla con las siguientes características técnicas mínimas:

- 1.1 Por solicitud y según consideración del ICETEX, diseñar, organizar los programas de Vacaciones Recreativas (2) a realizarse en las fechas previamente acordadas para su ejecución.
- 1.2 Realizar la presentación al interior de la Entidad incluyendo la descripción de las actividades, fechas de inscripción y ejecución, horarios, población objetivo, instalaciones, duración, logística suministrada por el proponente y demás requerimientos a que haya lugar, con el propósito de comunicar y socializar a él o los funcionario/s la información sobre los programas.
- 1.3 Proporcionar y garantizar un (1) recreador por cada diez (10) niños asistentes, que cuente con la formación y habilidades para el manejo de los participantes.
- 1.4 Dar el soporte médico que se requiera para los asistentes, durante la realización de las vacaciones recreativas y contar con seguro de accidentes.
- 1.5 Organizar cada programa, proporcionando la entrada a lugares de interés para los participantes, acorde a su edad de crecimiento, formación y seguridad.
- 1.6 Realizar juegos recreativos y complementarios durante las diferentes jornadas de las vacaciones recreativas.
- 1.7 Llevar a cabo en los horarios y fechas, sedes e intensidad, la programación acordada e informar al ICETEX oportunamente las variaciones que se presenten, garantizando que los cambios propuestos sean de similares condiciones a las ofertadas y cuente con la aceptación por parte del ICETEX.
- 1.8 Entregar a los participantes el distintivo y carnet individual.
- 1.9 Disponer de los espacios suficientes y acordes para el desarrollo de cada una de las actividades contratadas, así como de escenarios propios o en convenio adecuados para la ejecución de las actividades, según se requiera.
- 1.10 Proporcionar los materiales que se requieran para los talleres y actividades recreativas.
- 1.11 Mantener en óptimo estado de aseo y funcionamiento, las áreas o espacios utilizados para la realización del programa objeto de la orden.
- 1.12 Constituir y garantizar el seguro de transporte para los participantes, así como responder porque el transporte se realice en vehículo y conductor que cuenten con las licencias, permisos y seguros para la operación de este tipo de servicio, así mismo, que se realice con el cumplimiento de todas las medidas de seguridad y normatividad aplicable, para ese tipo de usuarios.
- 1.13 Proporcionar la alimentación durante las jornadas de las vacaciones recreativas, consistente en el almuerzo y refrigerio de mañana y tarde.



ORDEN DE SERVICIOS N° 2013-0216 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

"VACACIONES RECREATIVAS 2013"

1.14 Contar con comunicación móvil permanente con el Coordinador del programa.

1.15 En el desarrollo de la orden de servicio, el CONTRATISTA se obliga a observar una excelente calidad y estricta higiene de todos los alimentos a suministrar, en el caso de que estos se encuentren incluidos en la respectiva actividad, tanto en el proceso de elaboración y suministro de los mismos, teniendo en cuenta: **a.** Los productos de panadería, galletería y bizcochería que contengan los menús, no deberán contener Bromato de Potasio, en su proceso de fabricación, solo, ni en mezclas como aditivo alimentario (Resolución 1528 de 2002, expedida por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social) **b.** Cumplir obligatoriamente con todo lo consignado en el Decreto 3075 de 1997, Ley 9 de 1979, Resolución 5109 de 2005 y demás normas sanitarias vigentes, desde su compra, almacenamiento, conservación, preparación, transporte, etc. hasta la entrega final del producto. **c.** Las leches enteras deben tener un procesamiento, composición, empaque, transporte, comercialización y características acordes con lo dispuesto en las normas (Decreto 616 de 2006, entre otras), su empaque no debe requerir condiciones de refrigeración para su conservación (UHT). **d.** Las frutas deberán ser seleccionadas, para lo cual deberán tener en cuenta que: estén frescas, posean un adecuado grado de maduración para su consumo inmediato y deben haber sido lavadas con agua potable antes de ser entregadas a los consumidores.

1.16 Del Cambio de los Alimentos: Durante la ejecución del contrato el supervisor, está facultado para exigir la devolución y cambio de los alimentos, sin costo adicional para el ICETEX; cuando presente cualquiera de las siguientes características: **a.** Los alimentos que presenten características organolépticas no adecuadas (en su olor, color, sabor, apariencia, textura) y/o aspectos deteriorado. **b.** Los alimentos que presenten características de contaminación. **c.** Los alimentos que tengan una fecha de vencimiento caducada. **d.** Los productos que incumplan la norma de rotulado y etiquetado. **e.** Los alimentos y productos que presenten cualquiera de las características mencionadas anteriormente, serán devueltos al contratista inmediatamente; quien tendrá que reemplazarlos inmediatamente.